



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO SAN JOSÉ Y SAN ANDRÉS
MASSANASSA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Jefatura de estudios	Equipo directivo	Consejo escolar
FECHA: curso 2009-2010	FECHA: curso 2009-2010 Rev.1: Junio 2011 Rev.2: Noviembre 2013 Rev.3 : Octubre 2016 Rev. 4: Octubre 2017	FECHA: 25-05-2010 FECHA: 30-06-2011 FECHA: 21-11-2013 FECHA: 10-11-2016 FECHA: 13-11-2017
Este documento es propiedad del Colegio San José y San Andrés de Massanassa quien se reserva el derecho de solicitar su devolución cuando así se estime oportuno. No se permite hacer copia parcial o total del mismo, así como mostrarlo a empresas o particulares sin la expresa autorización por escrito de la Dirección del centro.		



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 2 de 24

INDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1.- Objeto.
- Art. 2.- Principios dinamizadores.
- Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.
- Art. 4.- Ubicación.
- Art. 5.- Titularidad.
- Art. 6.- Identidad

TÍTULO I **COMUNIDAD EDUCATIVA**

- Art. 7.- Miembros.
- Art. 8.- Derechos.
- Art. 9.- Deberes.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

- Art. 10.- Derechos.
- Art. 11.- Deberes.
- Art. 12.- Representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

- Art. 13.- A una formación integral:
- Art. 14.- Derecho a la objetividad en la evaluación.
- Art. 15.- Derecho a la reclamación de calificaciones, decisiones de promoción u obtención del título de Graduado Escolar.
- Art. 16.- Derecho al respeto de las propias convicciones.
- Art. 17.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.
- Art. 18.- Derecho de participación.
- Art. 19.- Derecho de asociación y de reunión.
- Art. 20.- Derechos de información y a la libertad de expresión.
- Art. 21.- Deber de estudio y de asistencia a clase.
- Art. 22.- Deber de respeto a los demás.
- Art. 23.- Deber de respetar las normas de convivencia.
- Art. 24.- Admisión.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

- Art. 25.- Derechos.
- Art. 26.- Deberes.
- Art. 27.- Vacantes del profesorado.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

- Art. 28.- Derechos.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 3 de 24

Art. 29.- Deberes.

Art.30.- Padres y madres delegados

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Art. 31.- Derechos.

Art. 32.- Deberes.

Art. 33.- Nombramiento y cese.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 34.- Derechos.

Art. 35.- Deberes.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 36.- Características.

TÍTULO II **ACCIÓN EDUCATIVA**

Art. 37.- Principios.

Art. 38.- Carácter Propio.

Art. 39.- Proyecto Educativo de Centro.

Art. 40.- Proyecto Curricular de Etapa.

Art. 41.- Programación de Aula.

Art. 42.- Evaluación.

Art. 43.- Programación General Anual del Centro.

Art. 44.- Plan de Normalización Lingüística.

Art. 45.- Plan de Acción Tutorial.

Art. 46.- Plan de Orientación Académica y Profesional.

Art. 47.- Plan de Pastoral.

Art. 48.- Plan de Atención a la Diversidad.

Art. 49.- La Memoria Anual.

Art. 50.- Plan de convivencia.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

Art. 51.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante del Titular.

Art. 52.- Competencias.

Art. 53.- Nombramiento y cese.

Sección Segunda: Director/a Pedagógico/a.

Art. 54.- Competencias.

Art. 55.- Ámbito y nombramiento.

Art. 56.- Cese, suspensión y ausencia.

Sección Tercera: Jefe/a de estudios.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 4 de 24

Art. 57.- Competencias.

Art. 58.- Ámbito, nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Coordinador/a de calidad.

Art. 59.- Competencias.

Art. 60.- Nombramiento y cese.

Sección Quinta: Secretario/a.

Art. 61.- Competencias.

Art. 62.- Nombramiento y cese.

Sección Sexta: Coordinador/a de pastoral

Art. 63.- Competencias.

Art. 64.- Nombramiento y cese.

Sección Séptima: Administrador/a.

Art. 65.- Competencias.

Art. 66.- Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 67.- Composición.

Art. 68.- Competencias.

Art. 69.- Reuniones.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 70.-El Consejo Escolar

Art. 71.- Composición.

Art. 72.- Competencias.

Art. 73.- Régimen de funcionamiento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 74.- Claustro de Profesores.

Art. 75.- Competencias.

Art. 76.- Régimen de funcionamiento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 77.- Equipo de Pastoral.

Art. 78.- Composición.

Art.79.- Competencias.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 80.- Órganos de coordinación docente.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: El/La Tutor/a

Art. 81.- Funciones del tutor:

Art. 82.- Reuniones.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 5 de 24

Sección Segunda: El/La Coordinador/a de Ciclo- Coordinador de etapa.

Art. 83.- Funciones del Coordinador de Ciclo.

Sección tercera: El/La Orientador/a de Centro:

Art. 84.- Funciones del Orientador de Centro.

Sección cuarta: Jefe de Departamento.

Art. 85.- Nombramiento y cese.

Art. 86.- Funciones.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: Departamentos Didácticos.

Art. 87.- Configuración y composición.

Art. 88.- Funciones de los Departamentos.

Sección segunda: El Departamento de Pastoral.

Art. 89.- Funciones del Departamento de Pastoral.

Sección tercera: El Departamento De Orientación.

Art. 90.- Funciones.

Sección cuarta: Comisión de coordinación de la atención a la diversidad

Art. 91.- Configuración y composición

Art. 92.- Funciones

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 93.- Disposiciones generales

Art. 94.- Alteración de la convivencia

Art. 95.- Conductas contrarias a la convivencia.

Art. 96.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias

Art. 97.- Medidas educativas correctoras

Art. 98.- Órgano competente

Art. 99.- Procedimiento

Art. 100.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

Art. 101.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 102.- Medidas educativas disciplinarias.

Art. 103.- Procedimiento.

Art. 104.- Instrucción y propuesta de resolución.

Art. 105.- Resolución y notificación.

Art. 106.- Medidas cautelares.

Art. 107.- Comunicación a la autoridad judicial.

Art. 108.- Prescripción

Art. 109.-Reiteración de conductas (art. 41 decret 39/2008)

Art. 110.- Aula de convivencia

Art. 111.- Alteración de la convivencia por parte de los padres o familiares de los alumnos

Art. 112.- Conductas contrarias a la convivencia manifestadas por los padres/madres o familiares de los alumnos



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 6 de 24

- Art. 113.- Medidas correctoras a las conductas contrarias a la convivencia manifestadas por los padres/madres o familiares de los alumnos
- Art. 114.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia manifestadas por los padres/madres o familiares de los alumnos
- Art. 115.- Medidas disciplinarias aplicables a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia manifestadas por los padres/madres o familiares de los alumnos

TÍTULO VI **CONSEJO DE DELEGADOS DE ALUMNOS**

- Art. 116.- Alumnos delegados
- Art. 117.- Funciones de los alumnos delegados
- Art. 118.- Consejo de delegados
- Art. 119.- Funciones del consejo de delegados
- Art. 120.- Reuniones del consejo de delegados

TÍTULO VII **NORMAS DE CONVIVENCIA**

- CAPITULO PRIMERO. NORMAS ETAPA INFANTIL**
- CAPITULO SEGUNDO. NORMAS ETAPA PRIMARIA**
- CAPITULO TERCERO. NORMAS ETAPA ESO**
- CAPITULO CUARTO. NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL COMEDOR**
- CAPITULO QUINTO. NORMAS RELACIONADAS CON EL BANCO DE LIBROS**

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera.- Relaciones laborales**
- Segunda.- Otras normas de convivencia**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.- Modificación del Reglamento.**
- Segunda.- Entrada en vigor.**



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 7 de 24

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interno es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del Centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa

En la actualidad, se requiere una revisión del Reglamento de cara a su adaptación a la nueva normativa, concretamente a la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes de los alumnos, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios.
- Orden de 31 de marzo de 2006 de la Consellería de Educación, por la que se regula el plan de convivencia.
- Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar

El Decreto mencionado establece en su disposición transitoria primera la obligación de los centros de adaptar sus RRI a lo dispuesto en el Decreto en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del mismo, es decir hasta el 10/11/08.

Los centros privados concertados **comunicarán** a la Consellería de Educación **la aprobación** de su RRI. Para la aprobación del mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 57 letra 1) de la LODE: *Corresponde al Consejo Escolar, aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.*



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 8 de 24

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 80.- Órganos de coordinación docente.

1. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación docente los tutores, los coordinadores de ciclo o etapa y los jefes de departamento.
3. Son órganos colegiados de coordinación docente los Equipos de ciclo, el Departamento de Pastoral, el Departamento de Orientación y otros Departamentos Didácticos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: El/La Tutor/a

Cada maestro, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos. Es, por tanto, el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos/as. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Es nombrado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico.

Art. 81.- Funciones del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 9 de 24

- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Colaborar con los demás tutores y con los departamentos de orientación y pastoral en la aplicación del plan de acción tutorial, posibilitando líneas comunes de acción.
- g) Control de la asistencia diaria de los alumnos.
- h) Avisar a la familia cuando el nº de faltas de asistencia sin justificar sea de 3 días completos o 3 medias jornadas lectivas seguidas o alternas en un mes.

Art. 82.- Reuniones.

El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva e individual.

Sección Segunda: El Coordinador de Ciclo- Coordinador de etapa.

Cada Equipo docente podrá tener su propio Coordinador. Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico entre los profesores que impartan la docencia en ese Ciclo.

Art. 83.- Funciones del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director/a Pedagógica, o del Coordinador General de la Etapa las reuniones del Equipo Docente de Ciclo..
- d) Coordinar la acción docente y la organización de las actividades a nivel del propio ciclo.

Sección tercera: Jefe del departamento de Orientación:

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial y la atención a la diversidad de acuerdo con el Plan de Centro.

Es nombrado por el Titular, previa consulta al equipo directivo.

Art. 84.- Funciones del Jefe del departamento de Orientación.

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Coordinar el plan de atención a la diversidad, asesorando y velando para una buena atención personalizada.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 10 de 24

- f) Coordinar el plan de acción tutorial.
- g) Asesorar y apoyar las acciones que favorezcan la pastoral, facilitando las acciones para modificación de conducta y desarrollo de habilidades sociales.
- h) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación

Sección cuarta: Jefe de Departamento Didáctico.

Art. 85.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico.

Art. 86.- Funciones.

Son funciones del Jefe del Departamento:

1. Ejercer la Jefatura del Departamento.
2. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
3. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
4. Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
5. Promover actividades de innovación dentro del departamento.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: Departamentos Didácticos.

Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias. Está formado por el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.

La creación y modificación de los departamentos compete a la Entidad Titular del centro.

Art. 87.- Configuración y composición.

En la etapa de ESO existen los siguientes departamentos:

- a. Científico-técnico
- b. De humanidades
- c. Artístico-pastoral
- d. De Orientación

Art. 88.- Funciones de los Departamentos.

Son competencias del departamento

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 11 de 24

- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación y promoción respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Coordinar las actividades educativas referentes a estas áreas.
- f) Redactar al final de curso la memoria con los acuerdos adoptados por los componentes del departamento.

Sección segunda: El Departamento de Pastoral.

El Departamento de Pastoral es el Órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral de la Comunidad Educativa.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Jefe del departamento de Pastoral.
- b) El Director Pedagógico y el Jefe de Estudios..
- c) Los Responsables de otras actividades o áreas pastorales: Delegada de J.M.V.
- d) Representantes de los alumnos, nombrados por el Coordinador/a de Pastoral.
- e) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- f) Un maestro/profesor representante de cada etapa educativa.
- g) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

Art. 89.- Funciones del Departamento de Pastoral.

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa

Sección cuarta: El Departamento De Orientación.

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Integran el Departamento de Orientación:



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 12 de 24

- a) El Jefe del Departamento de Orientación.
- b) El Director Pedagógico.
- c) El Jefe de Estudios.
- d) Los Tutores/as o representación de los mismos.

Art. 90.- Funciones.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección cuarta: Comisión de Coordinación de la Atención a la Diversidad

La Comisión de Coordinación de la Atención a la Diversidad es el órgano responsable de coordinar a nivel intra-etapa e inter-etapa el Plan de Atención a la diversidad del centro.

Art. 91.- Configuración y composición

Integran la Comisión de Coordinación de la Atención a la Diversidad:

- a) Equipo directivo (Directora titular, Director/a pedagógico/a, Jefe/a de estudios y Coordinador/a de Calidad).
- b) Psicopedagogo/a.
- c) Maestro/a especialista en PT.
- d) Orientador/a.
- c) Especialista de audición y lenguaje.

Art. 92.- Funciones

Son competencias de la Comisión de Coordinación de la Atención a la Diversidad:

- a) Conocer el Plan de Atención a la diversidad del colegio y velar por su cumplimiento.
- b) Elaborar las propuestas de mejora en la organización del proceso de Atención a la Diversidad del centro.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 13 de 24

- c) Informar al equipo directivo en todo lo que respecta a la atención de alumnos con necesidades educativas especiales (Servicios sociales, SEAFI, USMIA, Policía local...).
- d) Presentar al equipo directivo las ACIS programadas para el curso.
- d) Realizar un seguimiento del tratamiento de los casos de alumnos con necesidades educativas especiales.
- e) Coordinar la atención psicopedagógica y de orientación del alumnado con necesidades educativas especiales.
- f) Proponer criterios y procedimientos para realizar las adaptaciones curriculares para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- g) Coordinar la labor de todos los profesionales del centro que participen en el proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales.
- h) Colaborar en el desarrollo de las medidas organizativas que faciliten la puesta en marcha del Plan de Atención a la Diversidad.

Para llevar a cabo estas funciones la Comisión de Coordinación de la Atención a la Diversidad se reúne, convocada por el director/a pedagógico/a una vez al mes.

TÍTULO V **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Art. 93 Disposiciones generales

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares (comedor) así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y que afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

Art 94.- Alteración de la convivencia por parte del alumnado

Las alteraciones de la convivencia manifestadas por los alumnos podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 14 de 24

Art 95.- Conductas contrarias a la convivencia¹

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a. *Las faltas de puntualidad injustificadas.*
- b. Las faltas de asistencia injustificadas.
- c. *Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.*
- d. Los actos de indisciplina (en función del tipo de conducta se podrá tipificar como leve o grave).
- e. *Comer, beber o mascar chicle en clase.*
- f. *Lanzar objetos en las clases.*
- g. Permanecer en otras dependencias distintas al patio, consignado a la etapa, sin el consentimiento de los profesores, durante el tiempo de recreo.
- h. No llevar el uniforme reglamentario o vestirlo con incorrección.
- i. Mostrar la ropa interior.
- j. No respetar la autoridad del profesor.
- k. Faltar el respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- l. *Desobedecer las indicaciones de los profesores y monitores de las diferentes actividades que se realizan desde el centro.*
- m. *Hacer uso inadecuado de la agenda escolar, no traerla al centro o la negación a entregársela a los profesores.*
- n. Mostrar actitudes violentas.
- o. Los actos de incorrección, desconsideración, insultos, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- p. El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- q. Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- r. La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- s. La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- t. La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- u. Levantar falsos testimonios de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- v. La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- w. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- x. El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido e imagen y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- y. *Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.*

¹ Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro se consideraran de carácter grave menos las que aparecen en letra cursiva que podrán tipificarse de carácter leve, bajo el criterio del profesor, si no son reiterativas.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 15 de 24

- z. La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- aa. La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- bb. El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- cc. La desobediencia en el cumplimiento de las normas del carácter propio del centro que estén incluidas en el proyecto educativo.

Art. 96.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

1.- Circunstancias atenuantes:

- a) Reconocimiento inmediato y espontáneo de la conducta
- b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
- c) La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) El carácter ocasional del hecho.
- g) La provocación suficiente

2.- Circunstancias agravantes:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
- d) Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
- e) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- f) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 97.- Medidas educativas correctoras,

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las **medidas correctoras** siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
3. Amonestación por escrito.
4. Pedir disculpas en público o en privado, en función de si la comisión de la falta ha sido en público o privado.
5. La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres o tutores. En caso de que el alumno/a sea mayor de edad se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 16 de 24

6. Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
7. La incorporación al aula de convivencia.
8. La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
9. La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
10. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.
11. La reposición o abono de la reparación, por parte del alumno o su familia, del material deteriorado o roto.

Art. 98.- Órgano competente.

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Art. 99.- Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente² a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Conselleria de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido e imagen u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Art. 100.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes: un tercio de las sesiones programadas por la asignatura.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Art. 101.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

² Medio que acredite la recepción del documento



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 17 de 24

- a. Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b. La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c. Las actitudes que falten gravemente el respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d. Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- e. El acoso escolar.
- f. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- g. La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- h. Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- i. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- j. Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- k. La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales y prohibidas para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- l. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- m. La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- n. La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- o. La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- p. El acceso indebido a ficheros y servidores del centro.
- q. Los actos atentatorios, o utilización y exposición de signos, contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.

Art. 102.- Medidas educativas disciplinarias.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

1. Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
2. La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 90 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
3. El cambio de grupo o clase por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 18 de 24

4. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
5. La reposición o abono de la reparación, por parte del alumno o su familia, del material deteriorado o roto.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

6. Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos³.
Cada centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3 a del Decreto 39/2008....).
7. Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 103.- Procedimiento.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se **tomará** en el plazo máximo de ocho días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del alumno.
- b) Los hechos imputados.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- e) Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

³ El centro establecerá las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo del/de la alumno/a (art. 43.3 a del Decreto 39/2008....).



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 19 de 24

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán manifestar su conformidad con los hechos, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Art. 104.- Instrucción y propuesta de resolución.

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 91 del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 105. - Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 20 de 24

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

Art. 106.- Medidas cautelares.

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia, podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- a. Cambio de grupo.
- b. Suspensión de asistir a determinadas clases.
- c. Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- d. Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art 107.- Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Art. 108.- Prescripción.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 21 de 24

Las conductas contrarias a la convivencia y las medidas educativas correctoras asociadas prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión e imposición respectivamente.

Las conductas gravemente perjudiciales y las medidas educativas disciplinarias asociadas prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión e imposición respectivamente.

Art. 109.- Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres, madres, tutores o tutoras

1. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o la alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

2. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la Administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y de la alumna (contenidos en el capítulo I del título II del DECRETO 39/2008, de 4 de abril...) y el cumplimiento de los deberes recogidos en el capítulo II del referenciado título. La Administración Educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes, previo informe de la inspección educativa.

Art. 110.- Aula de convivencia.

La titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

Art. 111.- Alteración de la convivencia por parte de los padres o familiares de los alumnos/as

Las alteraciones de la convivencia manifestadas por los padre/madres o familiares de los alumnos podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 22 de 24

Art. 112.- Conductas contrarias a la convivencia manifestadas por los padre/madres o familiares de los alumnos

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a) Incumplir la normativa en las entradas y salidas del centro.
- b) Potenciar en los hijos conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y a su ideario.
- c) La no asistencia reiterada a las reuniones convocadas por el tutor/a.
- d) Manifestar actitudes poco respetuosas hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e) Increpar a otros alumnos que no sean sus hijos o familiares.

Art. 113.- Medidas correctoras a las conductas contrarias a la convivencia manifestadas por los padre/madres o familiares de los alumnos

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las **medidas correctoras** siguientes:

1. Amonestación verbal por parte de la Dirección del centro.
2. Amonestación por escrito por parte de la Dirección del centro.

Art. 114.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia manifestadas por los padre/madres o familiares de los alumnos

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

- a) Insultos o injurias graves hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- e) Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- f) La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Las actitudes que falten gravemente al respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.

Art. 115.- Medidas disciplinarias aplicables a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia manifestadas por los padre/madres o familiares de los alumnos



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 23 de 24

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser corregidas con las siguientes medidas disciplinarias:

1. Privación del derecho de acceso al centro escolar.
2. Privación del derecho de ser convocado a reuniones por parte del profesor agraviado.
3. Prohibición del acceso a determinadas aulas o dependencias del centro.
4. Prohibición de acercamiento al miembro de la comunidad educativa agraviado.

TÍTULO VI **CONSEJO DE DELEGADOS DE ALUMNOS**

Art 116.- Alumnos delegados

1. Cada grupo de estudiantes de las etapas de Primaria y ESO elegirá trimestralmente un delegado o delegada de grupo, que formará parte del consejo de delegados. Se elegirá también un subdelegado o subdelegada (que será también el delegado de Fe) que sustituirá al delegado o delegada en caso de ausencia y lo apoyará en sus funciones. Por dejadez de las mismas u otros motivos, estos cargos podrán ser renovados de forma extraordinaria según el criterio del/de la tutor/a teniendo en cuenta la opinión de los alumnos.
2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe o jefa de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes del alumnado en el consejo escolar.
3. Los representantes del alumnado no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones.

Art.- 117 Funciones de los alumnos delegados

Corresponde a los delegados de grupo:

1. Asistir a las reuniones del consejo de delegados y participar en sus deliberaciones.
2. Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
3. Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
4. Colaborar con el tutor o tutora y con los profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
5. Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
6. Colaborar en el cuidado y la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.
7. Los delegados de curso tendrán derecho de asistencia a las sesiones de evaluación en la fase donde se realicen o expongan las conclusiones y análisis globales del funcionamiento del grupo.

Art. 118.- Consejo de delegados



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

P.E 1.1.2.
Página 24 de 24

Existe un consejo de delegados integrado por los delegados de cada grupo de la etapa de primaria y ESO y por los representantes del alumnado en el consejo escolar.

Art. 119.- Funciones del consejo de delegados

1. El consejo de delegados tendrá las siguientes funciones:

- 1.1. Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro y la programación general anual.
- 1.2. Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- 1.3 Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo.
- 1.4 Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- 1.5 Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interno, dentro del ámbito de su competencia.
- 1.6 Informar a los estudiantes de las actividades de dicho consejo.
- 1.7 Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- 1.8 Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

2. Cuando lo solicite, el consejo de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oído por los órganos de gobierno y de coordinación del centro, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- 2.1 Celebración de pruebas de exámenes.
- 2.2 Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el centro.
- 2.3 Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas.
- 2.4 Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- 2.5 Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que llevan aparejada la incoación de expediente.
- 2.6 Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Art. 120.- Reuniones del consejo de delegados

El consejo de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados de un curso o de una de las etapas educativas que se impartan en el colegio.